



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), octubre veintinueve (29) del año dos mil veinte (2.020).

Radicación: 761093110002-2010-00162-00

Auto de Trámite Nro.708

Encontrándose el presente proceso al despacho, de su revisión se observa que la beneficiaria ya cumplió su mayoría de edad, pues su nacimiento tuvo ocurrencia el 11 de diciembre de 1999, por ende, a partir de dicha fecha (3 años aproximadamente), para efectos de poder cancelar dichos valores, SADIS GISELA SEGOVIA ESCOBAR debe acreditar sus estudios desde el momento que cumplió sus 18 años a la fecha, para lo cual debe allegar copia de los respectivos certificados de estudio y notas obtenidas, para lo cual se le concede el termino de diez (10) días, so pena de verse precisado el despacho a terminar el proceso y respectivo levantamiento de las medidas cautelares.

Igualmente se recalca, que cada seis (6) meses sin necesidad de auto que así lo requiera debe demostrar idóneamente al Juzgado los estudios que está adelantado para poder continuar con el pago de la cuota, para lo cual debe allegar certificado de estudios, notas, asistencia a clases, dónde estudia, qué estudia, intensidad horaria, fecha de inicio y culminación del respectivo periodo académico o de estudios, pues de no cumplir con tal cometido las consecuencias no pueden ser otras que terminar el proceso.

Entérese de esta determinación por el medio más expedito al aquí beneficiario de la cuota y hoy demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ